Naciones Unidas S/AC.49/2014/3



Consejo de Seguridad

Distr. general 15 de abril de 2014 Español Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 21 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Reino Hachemita de Jordania ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de adjuntar a la presente el informe del Gobierno de Jordania sobre las medidas adoptadas para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009) y 2094 (2013) (véase el anexo).



Informe del Gobierno de Jordania al Consejo de Seguridad de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009) y 2094 (2013)

- 1. El Gobierno de Jordania, reafirmando su compromiso firme y de principios con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones del Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009) y 2094 (2013), desea resumir las medidas que ha adoptado a fin de asegurar el cumplimiento de dichas disposiciones del modo siguiente:
 - i) Con respecto a las obligaciones enunciadas en los apartados 8 a) a c) de la resolución 1718 (2006), los párrafos 9, 10 y 23 de la resolución 1874 (2009) y los párrafos 7 y 24 de la resolución 2094 (2013), Jordania no tiene vínculos militares o de cooperación en este ámbito con la República Popular Democrática de Corea. No obstante, las autoridades jordanas competentes han sido debidamente informadas de las disposiciones y condiciones contenidas en dichas resoluciones y se les han dado instrucciones para que adopten todas las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento;
 - ii) Las instituciones y los organismos del Ministerio de Industria y Comercio han recibido las notificaciones oportunas a fin de dar seguimiento a la aplicación del apartado 8 a) iii) de la resolución 1718 (2006) y del párrafo 23 de la resolución 2094 (2013);
 - iii) Las entidades financieras oficiales, incluido el Banco Central, se encargarán de supervisar la aplicación del apartado 8 d) de la resolución 1718 (2006), los párrafos 18 a 20 de la resolución 1874 (2009) y los párrafos 8 y 11 a 13 de la resolución 2094 (2013), que requieren, entre otras cosas, la congelación de los fondos, activos financieros y recursos económicos de las personas y entidades designadas por el Comité o por el Consejo de Seguridad;
 - iv) La Dirección de Seguridad Pública ha distribuido a todos los puestos fronterizos las listas del Comité y del Consejo de Seguridad a fin de impedir la entrada o el tránsito de las personas cuyos nombres figuran en ellas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 e) de la resolución 1718 (2006) y los párrafos 9 y 10 de la resolución 2094 (2013);
 - v) El Ministerio de Finanzas, el Departamento de Aduanas y todas sus oficinas han sido informados del contenido del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) en general y, en particular, del apartado 8 f), además de los párrafos 11, 12, 13 y 17 de la resolución 1874 (2009), a fin de adoptar y aplicar las medidas contenidas en ellos;
 - vi) Las autoridades competentes jordanas, incluidos el Departamento de Aduanas y la autoridad de la Aviación Civil, también han sido notificadas de las disposiciones y obligaciones enunciadas en los párrafos 14 a 16 de la resolución 1874 (2009) y en los párrafos 15 a 19 y 22 de la resolución 2094 (2013).
- 2. El Gobierno de Jordania aprovecha esta ocasión para reiterar su apoyo a la supremacía del derecho internacional y la plena aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

2/2 14-30031